

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023**Quito, D.M., 08 de febrero de 2021**

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a*



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”;*

Que, el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios”;*

Que, el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: *“Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores*



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023**Quito, D.M., 08 de febrero de 2021**

de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”*;

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país o que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1257, de 12 de octubre de 2020, se designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de mayo de 2020, el *“Instecvit Cia. Ltda.”* con RUC Nro. 1792999138001, solicitó la Calificación como Operador de Capacitación, para los siguientes cursos e instructores:

Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología producción de alimentos	BPM'S Buenas prácticas de manufacturas alimenticias	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología producción de alimentos	Supervisión de producción en industrias alimentarias	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Jefatura en control de calidad	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología producción de alimentos	Cocina básica	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del talento humano	Team building	Presencial	8	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del talento humano	Trabajo en equipo y liderazgo	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Gestión de procesos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Control estadístico de procesos: metodología seis sigma	Presencial	40	Productividad	Adultos
Administración y legislación	Gestión del talento humano	Innovation management	Presencial	24	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Actualización y formación de auditores internos norma ISO 14001:2015	Presencial	8	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Actualización en la norma ISO 9001:2015	Presencial	8	Productividad	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Finanzas comercio y ventas	Marketing y ventas	Formación de vendedores	Presencial	16	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Finanzas comercio y ventas	Marketing y ventas	Cierre de ventas	Presencial	16	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Finanzas comercio y ventas	Marketing y ventas	Community management	Presencial	8	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Transporte y logística	Cadenas de abastecimiento	Comercio exterior (exportaciones e importaciones)	Presencial	80	productividad	Jóvenes y Adultos
Transporte y logística	Manejo integral de bodegas y almacenes	Técnicas en gestión de stock y manejo de bodegas	Presencial	12	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y cobranzas	Crédito y cobranza	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de instructores	Gestión docente	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos



Cursos por competencias laborales:

Nombre de Norma/Perfil	Unidades de Competencia	Carga Horaria	Modalidad
Prevención de riesgos laborales	UC1, UC2, UC3	160	Presencial
Coordinación de eventos	UC1, UC2	120	Presencial
Chef de cocina - NTE INEN 2 442: 2008	UC1,UC2,UC3,UC4	350	Presencial
Ventas	UC1, UC2, UC3	120	Presencial
Asistencia de contabilidad	UC1, UC2, UC3, UC4, UC5	120	Presencial
Asistencia en seguridad industrial	UC1,UC2,UC3,UC4	120	Presencial
Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud	UC1, UC2	120	Presencial
Formación de formadores	UC1, UC2, UC3	120	Presencial

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1801969229	Carlos Enrique Rosales Medina
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	1720938297	Carlos Oswaldo Viteri Garcés
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1715638373	Cristina Belén Viteri Sánchez
Administración y legislación	Administración General	1713119277	Dyana Michelle Miño Domínguez
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	1713119277	Dyana Michelle Miño Domínguez
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	1705618088	Jorge René Viteri Moya
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0603709304	Manuel Fernando Jaramillo
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	1710541358	Danny Javier Moreno Rivera
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	050339174	Franklin Gavilánez Monge
Educación y capacitación	Formación de Instructores	1705618088	Jorge René Viteri Moya
Finanzas, comercio y ventas	Comercio Exterior y Cambios	1715638373	Cristina Belén Viteri Sánchez
Transporte y logística	Manejo Integral de Bodegas y Almacenes	1715638373	Cristina Belén Viteri Sánchez

Instructores por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Coordinación de eventos	1713119277	Dyana Michelle Miño Domínguez
Asistencia en seguridad industrial	1707090799	Jorge Andrés Gómez Reyes
Prevención de riesgos laborales	1707090799	Jorge Andrés Gómez Reyes
Ventas	1720938297	Carlos Oswaldo Viteri Garcés
Asistencia de contabilidad	1710541358	Danny Javier Moreno Rivera
Chef de cocina - nte inen 2 442: 2008	0603709304	Manuel Fernando Jaramillo
Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud	1722992862	Juan Alberto Viteri Rodríguez
Formación de formadores	1705618088	Jorge René Viteri Moya

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación a Instecvit Cía. Ltda., como Operador de Capacitación Profesional, Nro. MDT-DCRCO-2021-0007 de 14 de enero 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“Instecvit Cia. Ltda.” CUMPLE con todo los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional.*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a Instecvit Cia. Ltda., como Operador de Capacitación Profesional...”;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Que, el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando MDT-DCRCO-2021-0035-M, de 28 de enero de 2021;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a INSTECVIT CIA. LTDA., con RUC 1792999138001.

Artículo 2.- REGISTRAR dieciocho (18) cursos bajo el enfoque de capacitación continua y seis (6) por competencias laborales, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología producción de alimentos	BPM'S Buenas prácticas de manufacturas alimenticias	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología producción de alimentos	Supervisión de producción en industrias alimentarias	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Jefatura en control de calidad	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Elaboración, tecnología producción de alimentos	Cocina básica	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del talento humano	Team building	Presencial	8	Productividad	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Administración y legislación	Gestión del talento humano	Trabajo en equipo y liderazgo	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Gestión de procesos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Control estadístico de procesos: metodología seis sigma	Presencial	40	Productividad	Adultos
Administración y legislación	Gestión del talento humano	Innovation management	Presencial	24	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Actualización y formación de auditores internos norma ISO 14001:2015	Presencial	8	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión de calidad	Actualización en la norma ISO 9001:2015	Presencial	8	Productividad	Jóvenes y Adultos
Finanzas comercio y ventas	Marketing y ventas	Formación de vendedores	Presencial	16	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Finanzas comercio y ventas	Marketing y ventas	Cierre de ventas	Presencial	16	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Finanzas comercio y ventas	Marketing y ventas	Community management	Presencial	8	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Transporte y logística	Cadenas de abastecimiento	Comercio exterior (exportaciones e importaciones)	Presencial	80	productividad	Jóvenes y Adultos
Transporte y logística	Manejo integral de bodegas y almacenes	Técnicas en gestión de stock y manejo de bodegas	Presencial	12	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y cobranzas	Crédito y cobranza	Presencial	40	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos





Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Educación y capacitación	Formación de instructores	Gestión docente	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
--------------------------	---------------------------	-----------------	------------	----	-----------------	-------------------

Cursos por competencias laborales:

Nombre de Norma/Perfil	Unidades de Competencia	Carga Horaria	Modalidad
Prevención de riesgos laborales	UC1, UC2, UC3	180	Presencial
Ventas	UC1, UC2, UC3	180	Presencial
Asistencia de contabilidad	UC1, UC2, UC3, UC4, UC5	300	Presencial
Asistencia en seguridad industrial	UC1, UC2, UC3, UC4	200	Presencial
Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud	UC1, UC2	120	Presencial
Formación de formadores	UC1, UC2, UC3	120	Presencial



Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1801969229	Carlos Enrique Rosales Medina
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	1720938297	Carlos Oswaldo Viteri Garcés
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1715638373	Cristina Belén Viteri Sánchez
Administración y legislación	Administración General	1713119277	Dyana Michelle Miño Domínguez
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	1713119277	Dyana Michelle Miño Domínguez
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	1705618088	Jorge René Viteri Moya
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0603709304	Manuel Fernando Jaramillo
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	1710541358	Danny Javier Moreno Rivera
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	05033917 4	Franklin Gavilánez Monge
Educación y capacitación	Formación de Instructores	1705618088	Jorge René Viteri Moya
Finanzas, comercio y ventas	Comercio Exterior y Cambios	1715638373	Cristina Belén Viteri Sánchez
Transporte y logística	Manejo Integral de Bodegas y Almacenes	1715638373	Cristina Belén Viteri Sánchez

Instructores habilitados por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Perfil	Cédula	Nombres y apellidos
Asistencia en seguridad industrial	1707090799	Jorge Andrés Gómez Reyes
Prevención de riesgos laborales	1707090799	Jorge Andrés Gómez Reyes
Ventas	1720938297	Carlos Oswaldo Viteri Garcés
Asistencia de contabilidad	1710541358	Danny Javier Moreno Rivera
Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud	1722992862	Juan Alberto Viteri Rodríguez
Formación de formadores	1705618088	Jorge René Viteri Moya

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, conforme al siguiente detalle:

Cédula	Nombres y apellidos
1705618088	Jorge Rene Viteri Moya

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Instecvit Cia. Ltda., con RUC 1792999138001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, una vez que haya sido notificado con la presente Resolución, en el término de diez (10) días, deberá remitir el expediente físico, el cual contendrá la misma información que fue remitida de manera digital, además del reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura, según el caso. En caso de incumplimiento o si la información remitida no coincide con la información revisada de manera digital, se procederá con la revocatoria de la presente Resolución, teniendo el Operador que reiniciar el proceso.

Artículo 10.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio de Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0023

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

dq

